

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1746.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del juzgado de Loja, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Febrero de 1870.—El D. de Hornachuelos.

Señas de las caballerías.

Una yegua parida, con 6 años, castaña clara, alzada menos de siete cuartas y con unapotra de rastra.

Una potra pelo castaño, con un lucero, su alzada menos de la marca y tres años de edad. Un potro de cinco años, castaño claro, lucero, su alzada menos de seis cuartas. Una muleta, castaña oscura, y un muleto castaño claro, como de ocho á diez meses de edad: todas las anteriores caballerías herradas excepto las dos primeras. Una yegua, castaña oscura, cerrada, herrada. Una yegua, alazana tostada, un poco calzada y un cordon pequeño en la frente, edad 8 años, alzada siete cuartas, herrada, y otra yegua torda, con 5 años, con la seña de un chínszo por bajo de un ojo, alzada dos dedos, sin hierro.

Núm. 1748.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Alcalde de Castro del Río con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Febrero de 1870.—El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Torda, algo mas de la marca, de cinco años, con hierro.

Núm. 1749.

SEGURIDAD PUBLICA

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Juez de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Febrero de 1870.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Pelo negro, paticalzada, estrellada, la oreja derecha un poco despuntada, de cinco cuartas y media de alzada, de ocho años, domada, y herrada en el jamon derecho.

Núm. 1750.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

»Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Diciembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue:

«Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veinticuatro del mes próximo pasado acerca de una instancia promovida desde esta capital por el Capitan graduado D. Miguel Lázaro y Puig, teniente que fué del regimiento de Infantería de San Fernando número once, dado de baja en el ejército en virtud de orden de cuatro de Agosto último, ha tenido por conveniente concederle por gracia especial la rehabilitacion que en su empleo solicita, sin abonodesueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar, toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido, debiendo advertirle que si esta gracia no le estimula para cumplir estrictamente todos sus deberes y si dá en lo sucesivo lugar á quejas, será tratado con mayor rigor, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á y los Directores é inspectores de las armas é institutos á los Capitanes generales de los distritos como se dió de la baja del mencionado oficial.»

De orden de S. A. el Regente

del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 22 de Febrero de 1870.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1743.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones con fecha veintiseis del mes anterior, ha comunicado á esta Administracion la orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha tres del corriente mes, la orden siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Guerra con fecha de hoy, lo que sigue:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de once de Noviembre último, en la que manifiesta la conveniencia de alterar el plazo que, para presentar los recibos de los suministros que se hacen á los cuerpos del ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de los pueblos, tiene establecido el artículo quince de la real orden de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, expedida por este Ministerio en atencion á las dificultades que se presentan á la Administracion mi-

litar para que dentro del ejercicio del presupuesto, puedan liquidarse á los cuerpos los suministros que se hacen en los últimos meses del año.

En su vista y considerando que el término de tres meses que á contar desde la fecha de los recibos fija dicho artículo para precentarlos en las Administraciones económicas, es en el día ya excesivo, en atención á que con las líneas férreas y nuevas carreteras, las comunicaciones son mas rápidas y fáciles con las capitales de provincia: y considerando que no hay razon para dar un plazo tan dilatorio á los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre estos y las oficinas son mas frecuentes y breves por la indicada causa, mucho mas cuando encuentran inconvenientes las de Administracion militar para liquidar los recibos de los últimos meses del año; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha informado la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer, que en vez de los tres meses que para la presentacion de los recibos de suministros señalaba el artículo quince de la real orden de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, se conceda á los Ayuntamientos solamente el plazo de cuarenta y cinco dias, á contar desde la fecha en que aquellos sean expedidos por los Jefes que mandan las fuerzas militares, para que lo verifiquen en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, cuyas corporaciones perderán el derecho á su abono si dilataran la presentacion mas del indicado término, quedando tambien en su fuerza y vigor las demás disposiciones contenidas en la mencionada real orden, respecto al servicio de suministros, para lo cual la expresada Direccion comunicará las instrucciones convenientes, tanto para conocimiento de las Administraciones económicas y cumplimiento por parte de ellas del artículo quinto de la misma, como para el de los Ayuntamientos de los pueblos, á quienes se prevendrá que esta alteracion habrá de tener efecto desde el mes de Febrero próximo venidero, para cuya época sabrán ya el nuevo plazo que ahora se les señala.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo significarle tambien la conveniencia de que por ese Ministerio se recomiende al de la Gobernacion la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente á las Diputaciones provinciales que al designar los precios para la valoracion de las especies suministradas no haya la menor demora, y se fijen

precisamente dentro del plazo marcado en el artículo cuarto de la mencionada real orden, mediante á que disminuido ahora el de la presentacion de los recibos, todo retraso podria causar graves perjuicios á los pueblos.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y para que por esa Direccion se dicten las órdenes oportunas á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la anterior resolucion, lo mismo por lo que concierne á los Ayuntamientos de los pueblos, que por lo que hace á las Administraciones económicas.

Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su inteligencia, esperando publicará inmediatamente en los «Boletines oficiales» de la provincia la preinserta orden, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, en concepto de que ha de empezar á regir desde el mes de Febrero próximo.

Al mismo tiempo y para que pueda tener exacto cumplimiento, la Direccion ha estimado tambien hacer á V. S. las advertencias siguientes:

Primera. Dado un plazo de cuarenta y cinco dias para que los Ayuntamientos presenten los recibos de suministros, la Administracion no los admitirá si excediere de este término.

Segunda. Conforme á lo que dispone el artículo sétimo de la real orden de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, en el acto que sean presentados los pasará esa oficina al Comisario de guerra si quiere evitar la responsabilidad que en otro caso incurriria.

Tercera. Esa dependencia cuidará tambien de que dichos funcionarios no dilaten la remision de la certificacion del valor de los suministros mas del plazo de quince dias que fija el artículo octavo de la citada real orden.

Cuarta. Pasada que sea la certificacion, se procederá por la Administracion á la extension del cargareme, aplicando su importe á la contribucion del pueblo á que correspondan los suministros, en el cual constará el ingreso en nombre del Banco de España como encargado de la recaudacion, si bien deberá consignarse lo mismo en el cargareme que en la carta de pago, que procede de suministros hechos por el Ayuntamiento en el mes á que estos pertenezcan.

Quinta. Las referidas cartas de pago habrán de conservarse en la Administracion para el cange en su día.

Sesta. Despues de practicada

aquella operacion se pasará orden al Delegado del Banco para que del producto de las contribuciones que haya recaudado en el pueblo á que correspondan los suministros, entregue el importe de estos á su Ayuntamiento, de cuya corporacion recogerá el oportuno recibo.

Sétima. Estos resguardos serán entregados en la Administracion por el Delegado de dicho establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargareme, estampando en dicho documento una nota en que conste la presentacion del recibo y quedar unido al mismo.

Y octava. En el acto que aquellos sean entregados, se cangeará por la carta de pago que exista en la Administracion y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo del ingreso hecho anteriormente en las arcas del Tesoro.

La Direccion espera que al acusar V. S. el recibo de esta circular, remitirá un ejemplar del «Boletin oficial» en que la misma haya sido pública.

Y se inserta en el «Boletin oficial» en cumplimiento á lo mandado por la misma, á fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia se observen las reglas que establece para el servicio de suministros, y esta Administracion espera que los señores Alcaldes acusarán su recibo á correo vuelto, como igualmente el de quedar enterados.

Córdoba once de Febrero de mil ochocientos setenta.—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1725.

Alcaldia constitucional de Almodovar.

D. Pedro Crespo y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento personal del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de cinco dias para oír de agravios.

Almodovar diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Pedro Crespo.

Núm. 1745.

Alcaldia constitucional de Belmez.

ANUNCIO.

D. Luis Otero y Treviño, Alcalde segundo y presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante dos plazas de Médicos titulares de esta villa, la una de primera clase con destino al casco de la poblacion, dotada en cuatro mil reales anuales; y la otra de tercera con residencia en la Aldea de Peñarroya y con obligacion de asistir á las del Hoyo, Doña Rama y Pueblo-nuevo, con la asignacion de dos mil reales anuales, ambas pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público con autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de un mes en esta Secretaria municipal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Belmez diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—El Alcalde, Luis Otero y Treviño.—El Secretario, José Romasanta y Alba.

Núm. 1753.

Fiscalia de la Audiencia de Sevilla.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á esta Fiscalia con fecha 7 del que rige lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado con fecha 3 del corriente se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

El representante de España en Lisboa dice á este Ministerio con fecha 27 de Diciembre de 1869 lo que sigue:

La repeticion de casos en que el dar curso á los exhortos y recordatorios que en esta legacion se reciben de ese Ministerio se recuerda por el Gobierno de S. M. F. el artículo cuarenta del tratado de estradicion celebrado entre España y Portugal en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, me mueve á rogar á V. E. que no se dé curso á ningun pedido de estradicion á que no se acompañe testimonio de la sentencia condenatoria ó del auto motivado de prision expedido por el Tribunal competente. Los pedidos de estradicion que carecen de ese requisito, sobre dar un trabajo inútil á ese Ministerio de negocios estrangeros, dan lugar á conflictos como el que aun está pendiente relativamente al reo Agustín Llerena, que aguarda en la cárcel de esta capital la llegada del documento necesario para ser entregado á las autoridades españolas y que podria quejarse de

detencion arbitraria á este Gobierno, que apresurándose á satisfacer una reclamacion del nuestro le ha traído de la Isla de la Madera y le tiene aquí mientras llega el documento que dejó indicado y que inútilmente pedí al Ministerio de Gracia y Justicia por el telégrafo.»

De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que en lo sucesivo las demandas de estradiccion se remitan con los documentos que estan mandados y por el conducto debido.»

Y de la propia orden lo trasladado á V. V. para su conocimiento y puntual cumplimiento; dando cuenta á esta Fiscalía de quedar enterados.

Dios guarde á V. V. muchos años.

Sevilla de Febrero de 1870.
—Juan de Dios de Espejo.—A los promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de la provincia de Córdoba.—Es copia Espejo.

JUZGADOS.

Núm. 1730.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que por providencia de este día dada ante el infrascripto Escribano en los autos de division de los mayorazgos que hasta su fallecimiento poseyó la Señora Marquesa de Villacaños, he mandado sacar á la subasta para su venta una haza de olivar y monte nombrada la Cocida, sita en el alcor de la sierra de este término, á distancia como de media legua; linda con olivar de don Ambrosio Crespo, las huertas de Quintana y Cinco Poyos, y con las huertas Unidas del Excmo. señor Marqués de Guadalcázar, compuesta de treinta y tres fanegas y ocho celemines, y apreciada en veinte y seis mil setecientos veinte reales, para cuyo remate he señalado la hora de once á doce de la mañana del veinte y uno de Marzo próximo en mis Casas Audiencia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasacion.

Córdoba diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Garijo de Lara.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 1728.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez de paz é interino de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Lorenzo Bazurte de Dios, natural de Castro del Rio, vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que por robo á D. Antonio Castejon estoy instruyendo, apercibido que de no hacerle parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1729.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez de paz é interino de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Peralta Montilla, natural y vecino de Baladatosá, para que en el término de treinta días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á oír la notificacion de la acusacion fiscal recaída en la causa que contra el mismo se sigue por contrabando de sal y á nombrar procurador y abogado que lo defiendan si no estuviese conforme con ella, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Febrero de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1742.

Don Rafael Pineda Alba, Juez de paz é interino de primera instancia en el distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Por el presente mi segundo y último edicto se cita y llama por el término de quince días á don Luis Palmér, que fué de esta vecindad, con el fin de que se per-

sone dentro de dicho plazo en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa que se instruye contra don Enrique Richelot y don Bruno Dominguez, por detencion arbitraria al mismo don Luis.

Córdoba diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1752.

Don Rafael Pineda Alba, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Juez de paz del distrito de la izquierda de ella é interino de primera instancia por indisposicion del Señor propietario.

Por el presente hago saber: que á virtud de exhorto del Juzgado de Salamanca, se saca nuevamente á la subasta la casa sita en la calle puerta del Osario, de esta capital, marcada con el número veinte y cinco, que ha sido retasada por don Juan Rodriguez Sanchez en la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos doce reales ó sean cuatro mil novecientos setenta y un escudos doscientas milésimas; y cuyo acto deberá tener efecto en esta Audiencia el jueves tres de Marzo próximo de once á doce de su mañana, en el que se admitirán las posturas que se hagan, siendo arregladas.

Córdoba veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Núm. 1726.

CIRCULAR.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de Seguridad pública, procederán á la busca y captura de las cinco caballerías cuyas señas á continuacion se espresan, que fueron robadas al anocheecer del día siete del actual en el sitio Cerro, nominado del Huebo, término de Hinojosa del Duque, por cuatro hombres que tambien se espresarán sus señas, y cuyas caballerías son de la propiedad de Don Francisco Luque y Alfaro, José Escribano y Fernandez y Basilio Pozo y Alvarado, de este domicilio; y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa de Hinojosa del Duque, con la bastante seguridad.

Hinojosa del Duque catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Pedro Gimenez y Perales.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, pelo negro,

mas de la marca, y un lunar blanco en el lomo, de la cincha

Una mula de tres años, pelo negro, mas de la talla, algo chata, y en el interior de las orejas unos espejuelos blancos.

Otra de diez años, pelo negro, marca tasada, con un lunar blanco en la cruz.

Un mulo de cinco á seis años, talla menos de la marca, pelo negro y algunos blancos en todo el cuerpo.

Y una mula de cuatro á cinco años, pelo castaño claro, talla de siete cuartas.

Id. de los ladrones.

Cuatro hombres á caballo, que uno montaba uno con pelo bayo, y los demas oscuros, y dos de dichos hombres en la conversacion parecian gitanos.

Núm. 1727.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Calabres Muñoz, natural de esta villa y vecino de Jaen, de estado soltero y de edad de treinta y cuatro años, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado y Escribania del refrendario para notificarle la sentencia dictada en primera instancia en la causa que se le ha seguido con otros consortes por complicidad en un delito de estafas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á tres de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 1744.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de treinta días á Estéban Dominguez, vecino de la villa de Alora, contra el cual estoy siguiendo causa criminal de oficio

por homicidio á su convecino Juan Diaz Hidalgo, para que dentro de citado término se presente en la cárcel nacional de esta población á responder á los cargos que le resultan en la misma; que si así lo hiciere, será oído y administrada justicia, y caso contrario, se continuará dicho proceso en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cabra diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Domingo Caracuel.—El Escribano, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 1740.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan Perez Martin, vecino de la villa de Castro del Rio, representado por D. Rafael de Parias Alvarez, que lo es de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de la propia villa por Luisa Martin de Montilla.

Lo que anuncio por término de 30 dias para que surta sus efectos en la forma ordinaria.

Córdoba 21 de Febrero de 1870.
—Licenciado Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1741.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Pedro Tejada, Presbítero, vecino de la villa de Castro del Rio, representado por D. Rafael Parias Alvarez, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de las capellanías fundadas en la Iglesia Parroquial de la propia villa por D.^a Isabel Maldonado y por Pedro Sanchez Salinero.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Febrero de 1870.
—Licenciado Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor

Carne de vaca, de 4,900 á 5,200

escudos arroba, y de 0,165 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,165 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 1,900 á 2,100 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1,050 fanegas.

Precio medio... 4,530 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

118 vacas, que hacen « libras de peso.

416 carneros que hacen « idem.

337 cerdos, que hacen 77.185 idem.

31 terneras.—37 cabritos.—118 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Febrero de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Venta.

A voluntad de su dueña doña Manuela Torralva se venden las fincas siguientes:

Una posada de Colmenas con 115 fanegas de tierra montuosa, en este término, al pago de Navarredondilla, linde Nicolás Navarro, Antonio Garcia y el comun de vecinos.

Un olivar con 578 pies, 70 plazas, 3 higueras y parte de cerca en el mismo término, pago de los Llanos, linde con la posesion de las Tovosas y José Cerezo Rico.

Otro id. en el mismo término, pago de la Castellana, con 730 pies y 30 plazas, linde con el camino de las veredas y olivar de D. Ramon de Coca Canales, vecino de Bujalance.

Otro id. en otro término, pago del pozo viejo, con 82 planzas mayores, 70 pequeñas y 32 plazas vacías, linde Maria Josefa Arenas, Diego Molina y Juan Molina.

Y dos fanegas de tierra en el mismo término, pago de la Parrilla, con algunos chaparros hechos y otros á medio hacer, linde arroyo de dicho pago y camino que se dirige á la Venta del Agua Duz; las personas á quienes interese la adquisicion de todas ó parte de las anteriores fincas puede tratar de su valor con la espresada Señora que vive en Adamuz, calle Mesones núm. 4. 10—1

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la con-

ducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargaremes.

Capellanías.—Redencion. Misas.

Don Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de Córdoba, que habita calle de Almonas número 15, se dedica á la formacion y terminacion de expedientes de redencion de censos, misas, memorias, aceite cera, aniversarios, y de toda clase de carga espiritual, y de pedir que se adjudiquen como libres los bienes de capellanías. 15--10

Arrendamiento

Desde 1.^o de Enero de 1871, se arrienda el cortijo de los Morenos y haza nombrada de los Aguachares, situados en término de avilla Higuera de Calatrava. El cortijo se compone por mayor de 300 fanegas de tierra y dista tres cuartos de legua de dicho pueblo. La ante dicha haza tiene 135 fanegas de tierra y está situada en el ruedo de enunciada villa. Cuyas fincas pertenecen al Excmo. Señor Marqués de Valdeflores, y en su Secretaría en Córdoba calle de Jesus Maria núm. 5 están todos los antecedentes para tratar. 6—4

Arrendamientos.

Del cortijo nombrado Higuera y Carcabillas, situado en el término de la Rambla y á menos de

una legua de ella, con 315 fanega de tercio, para desde el día en adelante.

Del cortijo haza de Doña Maria, conocido por la Hazuela, situado en el término de la Rambla, con 81 fanegas de tierra por mayor, para desde 1.^o de Enero de 1871.

Una casa en Córdoba, número 6, calle de los Morillos, para desde San Juan de 1870.

En la Secretaría del Excmo. S.^o Conde de Gavia, situada en su casa, calle de Santa Ana número 4, estan de manifiesto las condiciones. 15—7

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserio y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total sabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba 15—10

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.